



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3239-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 7 de Septiembre de 2021

Referencia: EX-2020-25253449- -GDEBA-DLRTYELMMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2020-25253449-GDEBA-DLRTYELMMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 14, del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0484-002285 labrada el 16 de diciembre de 2020, a **HERLAUPA S A** (CUIT N° 30-68209117-3), en el establecimiento sito en Avenida San Martín N° 4600 (Estación de Servicio) de la localidad de Villa Insuperable, partido de La Matanza, con domicilio constituido en Avenida General San Martín N° 4600 de la localidad de Lomas del Mirador, y con domicilio fiscal en calle San Martín N° 4600 de la localidad de Lomas del Mirador; ramo: venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas; por violación al Decreto Nacional N° 1567/74; al artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12415 y al artículo 42 del CCT N° 415/05;

Que la mencionada acta resulta de no haber presentado ante la delegación regional interviniente la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 0484-002279 orden 9;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo solicita el acogimiento al régimen de pago voluntario previsto por la Resolución N° 3/12 MT;

Que conforme lo prevé el artículo 3° del Anexo Único de la Resolución N° 3/12 MT, con la solicitud de adhesión el infractor reconoció en forma expresa la infracción constatada y renunció al derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales en referencia a la misma;

Que asimismo acreditó la regularización de los incumplimientos normativos constatados;

Que a los fines antedichos cabe meritar las imputaciones emergentes del instrumento acusatorio junto con las constancias obrantes en autos;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado (artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415), no figura en el listado las

tareas que realizan en el sector de trabajo y el horario y labor diaria, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que en el punto 18) del acta de infracción, se imputa no exhibir constancia de seguro de vida obligatorio (Decreto Nacional N° 1567/74), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a once (11) trabajadores;

Que en el punto 19) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de constancia de cumplimiento del CCT N° 415/05 artículo 42 (uniformes de trabajo), encuadrándose tales conductas en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a once (11) trabajadores;

Que la correcta identificación de la sumariada es **HERLAUPA SOCIEDAD ANONIMA** conforme surge de la constancia de inscripción de AFIP obrante en el orden 15;

Que afecta a once (11) trabajadores y la sumariada ocupa un personal de trece (13) trabajadores;

Que la presente medida se dicta en el marco de la Resolución N° 03/12 MT;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N°120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTICULO 1º. Aplicar a **HERLAUPA SOCIEDAD ANONIMA**, (CUIT N° 30-68209117-3), conforme lo autoriza el Régimen de Pago voluntario establecido por Resolución N° 3/12 MT, una multa que se fija en el mínimo de la escala prevista para la conducta tipificada, de **PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS UNO (\$136.901.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021 por infraccional Decreto Nacional N° 1567/74; al artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12415 y al artículo 42 del CCT N° 415/05.

ARTICULO 2º. Establecer, para el caso de incumplimiento, la caducidad automática y de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna, del presente régimen, perdiéndose los beneficios acordados en el artículo primero quedando determinada la multa en el máximo de la escala prevista para la tipificación legal de la conducta, es decir en la suma de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 250.994.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal de Trabajo (ratificado por la Ley N° 12.415).

ARTICULO 3º. Establecer el plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la presente para que el infractor cumplimente el pago mínimo previsto para la infracción tipificada y/o la adhesión al Convenio de Pago, a cuyo efecto deberá concurrir personalmente a la Delegación Regional de Trabajo y Empleo que corresponda, acreditar identidad y representación en su caso, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones, según su estado.

ARTICULO 4º. Hacer saber al sumariado que la adhesión al régimen implica el reconocimiento de la infracción imputada, el desistimiento de toda prueba y/o recurso pendiente y la conformidad con el monto determinado en el artículo primero.

ARTICULO 5º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores, notificar personalmente a **HERLAUPA SOCIEDAD ANONIMA** por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo La Matanza. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.09.07 15:02:35 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.09.07 15:02:37 -03'00'